



ARMADA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO
Esmeraldas

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENTE- OPE-01/08

EL SUPERINTENDENTE DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

CONSIDERANDO:

- ✓ Que en el área marítima de la jurisdicción del Terminal Petrolero de Balao, se vienen realizando operativos de bunkereo;
- ✓ Que según lo establecido en el Capítulo II Numeral 2.2 Operaciones Marítimas del Reglamento de Operaciones del Terminal Petrolero de Balao aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje, en caso de requerir este tipo de operaciones, el Capitán de la nave o agente naviero deberá solicitar autorización por escrito al Superintendente del Terminal Petrolero;
- ✓ Que el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial de los Puertos y Terminales de la República, en su Art. 6 exceptúa del servicio de practicaje a las naves ecuatorianas con tonelaje inferior a 3000 TRB, con Capitán ecuatoriano autorizado por la DIGMER;
- ✓ En virtud de los **considerádoos** expuestos, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le competen;

RESUELVE:

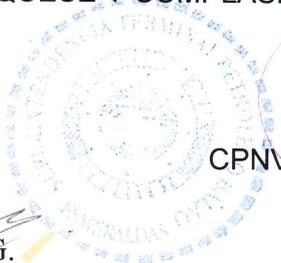
Art. 1 Todo buque tanque menor de 3000 TRB, podrá realizar la maniobra de abarloomiento para los operativos de bunkereo siempre y cuando tenga a bordo un Capitán autorizado por la DIGMER y estar apoyado por un remolcador de esta Superintendencia.

Art. 2 Los buques mayores de 3000 TRB, para realizar operativos de bunkereo deberán tener un franco bordo mínimo de 2 metros y contar con la asistencia del Práctico.

Art. 3 Notificar con el contenido de la presente Resolución a las Agencias Navieras que requieren estos servicios en este Terminal Petrolero;

Art. 4 De la ejecución de la presente resolución estará a cargo el Intendente de Operaciones Marítimas.

Dado en las Oficinas del Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en Esmeraldas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-



CPNV-SP Nelson Oviedo Lombeida
SUPERINTENDENTE

JBE/LBG.